

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo n.º 7.475, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 31 de octubre de 1966 por la Cia «Transáfrica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.475, en única instancia ante la Sala IV del Tribunal Supremo, entre la Cia «Transáfrica, S. A.», como demandante, y la Administración general del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1966 sobre daños y perjuicios en operación de suministros de aceite de soja y cebada, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1972 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por «Transáfrica, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Comercio de tres de agosto de mil novecientos sesenta y ocho que rechazó aizada respecto de decisión de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto, por ser contrario a derecho el primer acto administrativo referido, así como el último acuerdo de la Comisaría citada en cuanto fijó como límite máximo sin poder pasar la cantidad de un millón sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesetas con cuatro céntimos; y declarando al propio tiempo el derecho de la aludida parte recurrente a percibir de dicha Comisaría general de Abastecimientos y Transportes como indemnización contractual la cantidad de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos, en concepto de gastos bancarios (intereses y comisiones), más los intereses legales de la expresada suma desde veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta, fecha de su reclamación hasta el del total abono del numerario principal indicado, condenando a la Administración Pública al pago de esos dos conceptos, abatiéndola en cuanto a la diferencia principal crematística entre el un millón setecientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos, que se concede, y lo pedido, de dos millones cuarenta y siete mil docecientas cuarenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.032, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 3 de marzo de 1967 por la Cia «Azucarina, Sociedad Anónima.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.032 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Cia. «Azucarina, S. A.», como demandante, y la Admi-

nistración general del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967 por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por venta de azúcar a precios abusivos, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1972 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Azucarina, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Comercio de tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó la sanción de multa de cinco mil pesetas a la recurrente, por venta de azúcar a precios abusivos y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.218, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 29 de diciembre de 1966, por don Diego Pérez Campanario.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.218, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Diego Pérez Campanario, como demandante, y la Administración general del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de fecha 29 de diciembre de 1966, por la que se impuso al recurrente una multa por venta de aceite envasado falto de peso, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Diego Pérez Campanario contra Acuerdo de la Dirección general de Comercio Interior de siete de julio de mil novecientos sesenta y seis, que impuso a dicho recurrente la multa de cincuenta mil pesetas por venta de aceites envasados faltos de peso, y de veintinueve de diciembre siguiente, que denegó su reposición, debemos declarar y declaramos que tales Acuerdos son conformes a Derecho y quedan confirmados, válidos y subsistentes, con absolución de la Administración recurrida. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 14 de junio de 1972 por la que se autoriza la transferencia de un depósito regulador de moluscos a don Gabriel Bea Alfonso, en el distrito marítimo de El Grove.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Francisca Cao Vidal, en el cual solicita la autorización oportuna para poder transferir a don Gabriel Bea Alfonso el depósito regulador de moluscos correspondiente al distrito marítimo de El Grove.

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compra-venta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado depósito regulador a don Gabriel Bea Alfonso, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta

industria, actualmente en vigor, y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de mayo de 1972 por la que se concede a «Manufacturas Generales de Ferrería, S. A.» (MAGEFESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa y fleje de acero laminados en frío por exportaciones previamente realizadas de vajillas de acero inoxidable.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 25 de mayo de 1972, páginas 9204 y 9205, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9204, segunda columna, en el apartado 2.º referido a los efectos contables aparece, en números la cifra «149,840 Kgs.», cuando debía decir: «140,840 Kgs.».

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un extintor de incendio, portátil, de carga seca, para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Visto el expediente, con acta de pruebas, incoado a instancia de la Entidad «Auxiliar Electro-Mecánica, S. L.», domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Leonardo de Vinci, 4, solicitando la homologación de un extintor de incendio, de carga seca, de aplicación en incendios producidos en instalaciones eléctricas y por líquidos inflamables, esta Dirección General de Navegación, una vez que se han cumplido los requisitos que al respecto determinan el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y normas complementarias para la aplicación del mismo a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, ha resuelto declarar homologado con el número CI-078, al extintor de incendio, portátil, de carga seca, capacidad cinco kilogramos de polvo, presentado por la expresada Entidad en la Comandancia de Marina de Barcelona.

La intitulación con que dicho extintor ha de figurar en el mercado nacional es: «AEMPS— 5 Kgs.».

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, Amalio Graño.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de julio de 1972

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 63,382 | 63,592 |
| 1 dólar canadiense | 64,307 | 64,584 |
| 1 franco francés | 12,856 | 12,717 |
| 1 libra esterlina | Flotante | |
| 1 franco suizo | 16,818 | 16,942 |
| 100 francos belgas | 144,353 | 145,162 |
| 1 marco alemán | 20,673 | 20,187 |
| 100 liras italianas | 10,904 | 10,968 |
| 1 florin holandés | 19,951 | 20,049 |
| 1 corona sueca | 13,442 | 13,515 |
| 1 corona danesa | 9,090 | 9,140 |
| 1 corona noruega | 9,743 | 9,799 |
| 1 marco finlandés | 15,317 | 15,405 |
| 100 chelinos austríacos | 276,656 | 278,790 |
| 100 escudos portugueses | 234,314 | 236,841 |
| 100 yens japoneses | 20,982 | 21,121 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-J. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

CORRECCION de erratas de los cambios oficiales del Mercado de Divisas de Madrid correspondientes al día 30 de junio de 1972.

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 1 de julio de 1972, página 11848, se rectifica en el sentido de que, en la columna correspondiente al cambio vendedor, donde dice: «100 francos belgas 156,160», debe decir: «100 francos belgas 145,160».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de mayo de 1972 por la que se autoriza a «Viajes Montter» el cambio de dependencia.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en virtud de la solicitud de fecha 14 de enero de 1971, formulada por «Viajes Catalonia, S. L.», por la que se solicita autorización para rescindir el contrato de relación de dependencia suscrito entre «Viajes Catalonia, S. L.», Agencia de Viajes del Grupo «A», título número 117 de orden, y Casa central en Barcelona, con «Viajes Montter», Agencia de Viajes del Grupo «B», título número 115 de orden, y Casa central en Vich (Barcelona), la cual pasaría a depender de la Agencia de Viajes del Grupo «A», «Viajes Lloret de Mar, S. L.», título-licencia número 198 de orden, y Casa central en Lloret de Mar (Gerona);

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos señalados en el artículo 30 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, tanto para la anulación de la anterior relación de dependencia como para la validez del nuevo contrato de dependencia, suscrito entre la Agencia de «Viajes Montter» y la Agencia del Grupo «A», «Viajes Lloret de Mar, S. L.».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a la Agencia de Viajes del Grupo «B» «Viajes Montter», título-licencia número 115 de orden, y Casa central en Vich (Barcelona), Rambla Devallades, 23, el cambio de relación de dependencia, pasando a depender de la Agencia del Grupo «A» «Viajes Lloret de Mar, S. L.», título-licencia número 198 de orden, y Casa central en Lloret de Mar (Gerona), paseo Verdaguer, 1, al objeto de actuar, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», como intermediaria entre esta última Agencia de Viajes y el público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas de Información General 1971».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas de Información General 1971», convocado por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1970,

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder el citado Premio, dotado con 100.000 pesetas, a la revista «Familia Cristiana», de Madrid, por su labor propagandística y de orientación sobre temas turísticos españoles durante dicho año.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1972.—El Director general, Bassols Monserrat.